

PLURALISMO FAMILIAR Y DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN: ESTÁNDARES INTERAMERICANOS Y EVOLUCIÓN JURISPRUDENCIAL EN MÉXICO (2020-2024)

FAMILY PLURALISM AND THE RIGHT TO NON-DISCRIMINATION: INTER-AMERICAN STANDARDS AND JURISPRUDENTIAL EVOLUTION IN MEXICO (2020-2024)

ALFONSO JAIME MARTÍNEZ LAZCANO

Doctor en Derecho Público; profesor e Investigador de la Universidad Autónoma de Chiapas; profesor del Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM); Abogado; Director de la Revista Primera Instancia; Presidente del Colegio de Abogados Procesalistas Latinoamericanos; Presidente del Colegio de Doctores en Ciencias Jurídicas de Iberoamérica; Vicepresidente en Investigaciones de la Asociación Mundial de Justicia Constitucional. E-mail: alfonso.martinez@unach.mx ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0003-0367-4716>

RESUMEN

Este artículo examina la evolución jurisprudencial mexicana en la protección de familias no tradicionales (2020-2024), evaluando su compatibilidad con los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el derecho constitucional mexicano. A través del análisis de sentencias recientes sobre concubinato, poliamor y derechos patrimoniales, se identifican avances en la eliminación de requisitos discriminatorios y la ampliación de derechos, así como la persistencia de exclusiones y un paradigma monogámico. Se concluye que es urgente armonizar la legislación interna con las obligaciones internacionales y garantizar la autonomía personal en la configuración familia.

Objetivo: Analizar críticamente la evolución de los criterios judiciales en México sobre familias no tradicionales durante el periodo 2020-2024, con especial atención al reconocimiento del derecho al libre desarrollo de la personalidad y la autodeterminación, evaluando su compatibilidad con los estándares interamericanos de protección familiar y no discriminación. Asimismo, proponer líneas de reforma legislativa y judicial que garanticen la inclusión y protección efectiva de todas las formas familiares.

Resultados: En el ámbito del concubinato, los tribunales colegiados de circuito han eliminado el requisito de libertad matrimonial para su reconocimiento (TCC, Registro 2029507, 2024a). Asimismo, han establecido la protección patrimonial tras dos años de convivencia (TCC, Registro 2029410, 2024b), lo que refleja una tendencia hacia la constitucionalización del derecho familiar, en línea con los avances observados en Argentina. Este desarrollo se fundamenta en los principios de libre desarrollo de la personalidad y autodeterminación.



Sin embargo, persisten resistencias estructurales, como las exclusiones en materia de pensiones para múltiples concubinas (TCC, Registro 2021664, 2020), aunque estas han comenzado a ser parcialmente matizadas en 2024. Por otro lado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante jurisprudencia vinculante, ha rechazado la equiparación del poliamor con el matrimonio o el concubinato (SCJN, Registro 2029536, 2024), lo que contrasta con los debates judiciales y doctrinales en países como Brasil. En este país, a pesar de algunos intentos aislados de reconocimiento judicial de las uniones poliafectivas, la doctrina y la jurisprudencia mayoritaria consideran que tales relaciones no pueden equiparse al matrimonio o al concubinato bajo el marco legal vigente (BIRCHAL, 2024).

Finalmente, los criterios convencionales interamericanos insisten en que la protección familiar debe ser amplia y no limitada a modelos tradicionales (Corte IDH, 2012; 2024; 2017). Esto obliga a México a revisar y reformar sus normativas para eliminar exclusiones y garantizar una protección integral y efectiva para todas las formas de familia.

Metodología: Se emplea un enfoque cualitativo y comparativo que incluye el análisis dogmático-jurídico de cuatro criterios relevantes emitidos por tribunales mexicanos (2020-2024), tanto de tribunales colegiados de circuito como de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Asimismo, se realiza un estudio comparado con el Código Civil argentino (2015), la jurisprudencia colombiana (Sentencia SU-080/2020) y decisiones paradigmáticas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Fornerón e hija vs. Argentina, Pérez Lucas y otros vs. Guatemala, Opinión Consultiva OC-24/17). Complementariamente, se incorpora una perspectiva sociológica mediante el análisis de datos estadísticos del INEGI (2020) y del Censo Nacional de Impartición de Justicia, con el fin de dimensionar la litigiosidad y la realidad social de las familias diversas en México.

Contribuciones: Presenta el primer análisis que articula la evolución de los criterios judiciales en México en relación con los estándares interamericanos sobre pluralismo familiar y el derecho al libre desarrollo de la personalidad; se propone un sistema de cotizaciones proporcionales en materia de seguridad social, así como reformas legislativas orientadas a reconocer y proteger todas las formas de familia e incorpora el concepto de “violencia institucional” para analizar críticamente las exclusiones en pensiones y derechos patrimoniales, aportando una perspectiva novedosa y crítica al debate jurídico sobre derechos familiares.

Palabras clave: Corte Interamericana de Derechos Humanos; jurisprudencia mexicana; libre desarrollo de la personalidad; pluralismo familiar; derecho a la no discriminación.

ABSTRACT

This article examines the evolution of Mexican jurisprudence in the protection of non-traditional families (2020–2024), evaluating its compatibility with the standards of the Inter-American Court of Human Rights and Mexican constitutional law. Through the analysis of recent rulings on cohabitation, polyamory, and patrimonial rights, the study identifies progress in eliminating discriminatory requirements and expanding rights, as well as the persistence of exclusions and a monogamous paradigm. The findings underscore the urgent need to harmonize domestic legislation with Mexico's



international obligations and to guarantee personal autonomy in the configuration of family relationships.

Objective: To critically analyze the evolution of judicial criteria in Mexico regarding non-traditional families during the 2020–2024 period, with special attention to the recognition of the right to free development of personality and self-determination, evaluating their compatibility with inter-American standards on family protection and non-discrimination. Additionally, to propose legislative and judicial reforms that ensure the inclusion and effective protection of all forms of families.

Results: In the area of cohabitation, Circuit Collegiate Courts have eliminated the requirement of marital freedom for its recognition (TCC, Record 2029507, 2024a). They have also established patrimonial protection after two years of cohabitation (TCC, record 2029410, 2024b), reflecting a trend toward the constitutionalizing of family law, like developments in Argentina. This approach is grounded in the principles of free development of personality and self-determination. However, structural resistance persists, such as exclusions in pension rights for multiple cohabitants (TCC, record 2021664, 2020), although these have begun to be partially addressed in 2024. On the other hand, the Supreme Court of Justice of the Nation, through binding jurisprudence, has rejected the equivalence of polyamory with marriage or cohabitation (SCJN, record 2029536, 2024), which contrasts with judicial and doctrinal debates in countries such as Brazil. In Brazil, despite some isolated judicial attempts to recognize polyamorous unions, the prevailing doctrine and jurisprudence consider that such relationships cannot be equated with marriage or cohabitation under the current legal framework (BIRCHAL, 2024).

Finally, Inter-American conventional standards insist that family protection must be broad and not limited to traditional models (IACHR, 2012; 2024; 2017). This compels Mexico to review and reform its regulations to eliminate exclusions and ensure comprehensive and effective protection for all forms of families.

Methodology: A qualitative and comparative approach is employed, including the doctrinal-legal analysis of four relevant criteria issued by Mexican courts (2020–2024), both from Circuit Collegiate Courts and the Supreme Court of Justice of the Nation. Furthermore, a comparative study is conducted with the Argentine Civil Code (2015), Colombian jurisprudence (Judgment SU-080/2020), and landmark decisions of the Inter-American Court of Human Rights (Fornerón and daughter v. Argentina, Pérez Lucas and others v. Guatemala, Advisory Opinion OC-24/17). Complementarily, a sociological perspective is incorporated through the analysis of statistical data from INEGI (2020) and the National Census of Justice Administration, to contextualize litigation and the social reality of diverse families in Mexico.

Contributions: This article presents the first analysis articulating the evolution of judicial criteria in Mexico in relation to Inter-American standards on family pluralism and the right to free development of personality. It proposes a system of proportional contributions in social security and legislative reforms to recognize and protect all forms of families and incorporates the concept of “institutional violence” to critically analyze exclusions in pensions and patrimonial rights, offering a novel and critical perspective to the legal debate on family rights.

Keywords: Inter-American Court of Human Rights; Mexican jurisprudence; free development of personality; family pluralism; right to non-discrimination.



1 INTRODUCCIÓN

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra la protección a “todas las familias”, reconociendo así la pluralidad y diversidad de las formas de organización familiar en el país. Por lo tanto, este mandato constitucional implica un reconocimiento explícito a la multiplicidad de configuraciones familiares que existen en la sociedad mexicana, más allá del modelo tradicional monogámico y heterosexual. Sin embargo, en la práctica, la legislación secundaria y la jurisprudencia han tendido a privilegiar modelos convencionales basados en el matrimonio, excluyendo o invisibilizando otras formas de familia que reflejan la realidad social contemporánea.

Esta discrepancia entre el mandato constitucional y la regulación secundaria genera un vacío normativo que afecta la garantía efectiva de derechos para familias no tradicionales, tales como el concubinato simultáneo, las familias poliafectivas y aquellas conformadas a partir de la orientación sexual o identidad de género. En consecuencia, la falta de reconocimiento y protección adecuada de estas formas familiares no solo limita el acceso a derechos fundamentales, sino que también perpetúa estigmas, exclusiones y desigualdades estructurales que impactan negativamente en la vida cotidiana de sus integrantes.

En este contexto, resulta fundamental destacar la jurisprudencia 1a./J. 110/2023 (11a.) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), la cual representa un avance significativo en la interpretación constitucional del derecho familiar. En esta tesis, la Primera Sala declaró inconstitucional el artículo 193 del Código Civil para el Estado de Tabasco, que imponía de manera automática el régimen de sociedad conyugal al concubinato. La SCJN sostuvo que esta disposición vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad y la autodeterminación de los concubinos, al no permitirles elegir el régimen patrimonial que mejor se ajuste a su proyecto de vida. Por ende, este pronunciamiento no solo reconoce la autonomía de las personas para definir sus relaciones familiares, sino que también cuestiona la aplicación rígida de modelos tradicionales que no se adecuan a la diversidad social actual (SCJN, 2023).

A nivel internacional, los estándares establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) han sido determinantes para ampliar la



comprensión del concepto de familia y la protección que debe otorgarse. En casos emblemáticos como *Fornerón e hija vs. Argentina* y *Pérez Lucas y otros vs. Guatemala*, la Corte IDH ha señalado que la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) protege a la familia en un sentido amplio y dinámico, que trasciende los modelos tradicionales y reconoce configuraciones diversas, incluyendo parejas del mismo sexo, familias monoparentales, extensas y aquellas que integran identidades de género diversas (Corte IDH, 2012; 2013). Asimismo, la Opinión Consultiva OC-24/17 refuerza esta perspectiva, estableciendo la obligación de los Estados de garantizar igualdad y no discriminación en la protección de todas las formas de organización familiar (Corte IDH, 2017).

En consecuencia, México, como Estado parte de la CADH, está obligado a armonizar su marco jurídico interno con estos estándares internacionales, promoviendo una legislación y una práctica judicial que reflejen la diversidad social y garanticen la protección efectiva de todos los tipos de familia. No obstante, la legislación secundaria mexicana ha mostrado avances limitados y, en muchos casos, mantiene enfoques restrictivos y tradicionalistas que dificultan la implementación plena de estos principios constitucionales e internacionales.

En este sentido, el derecho familiar mexicano ha comenzado a experimentar un proceso de constitucionalización que exige una mirada desde los derechos fundamentales y el reconocimiento de nuevas configuraciones familiares. Según Villa Guardiola, el derecho debe adaptarse a las realidades sociológicas actuales, que incluyen familias monoparentales, familias integradas por personas del mismo sexo, familias extensas y otras formas no tradicionales que desafían el modelo nuclear clásico. Por tanto, es imprescindible que la legislación admita la coexistencia de múltiples posibilidades familiares y respete la autonomía de las personas para organizar sus relaciones conforme a sus propias creencias y necesidades, evitando imponer un modelo único.

De no hacerlo, la exclusión y la limitación en el acceso a derechos fundamentales para las familias diversas se perpetúan, impactando negativamente en su seguridad jurídica y calidad de vida (VILLA, 2021).

Además, esta insuficiencia normativa no solo tiene efectos legales, sino también sociales y culturales, al perpetuar estereotipos y exclusiones. Por ejemplo, la aplicación por inercia de reglas del derecho administrativo en ámbitos que deberían corresponder a la esfera privada puede generar obstáculos para la difusión y



reconocimiento de actividades y espacios propios de familias diversas, limitando su visibilidad y aceptación social.

Por tanto, este trabajo busca examinar en detalle la evolución de la jurisprudencia mexicana en materia de protección familiar desde 2020 hasta 2024, identificando los avances que han contribuido a ampliar el reconocimiento de familias no tradicionales, así como los límites y contradicciones que aún persisten. Asimismo, se analizarán las implicaciones prácticas de estos desarrollos para la protección efectiva de los derechos de todas las familias, en consonancia con los compromisos constitucionales e internacionales asumidos por México. La finalidad última es contribuir a un debate informado que impulse reformas legislativas y prácticas judiciales más inclusivas, garantizando así un marco jurídico que responda a la realidad plural y diversa de las familias mexicanas.

El Censo de Población y Vivienda 2020 realizado revela una amplia diversidad en la composición y tipos de familias en México. De acuerdo con los datos oficiales, el 61.5% de los hogares corresponden a familias nucleares, es decir, parejas con o sin hijos, donde aproximadamente el 26.9% de estos hogares tienen como jefa a una mujer. Por otro lado, el 24.3% de los hogares son familias ampliadas, que incluyen además de la familia nuclear a otros parientes como abuelos, tíos o primos. En este grupo, la jefatura femenina es más frecuente, representando el 40.9%. También existen hogares familiares compuestos, que además de familiares incluyen personas sin parentesco. Los hogares no familiares constituyen el 12.4% del total, donde destacan los hogares unipersonales, con un 43.6% de mujeres viviendo solas. En total, el 32.6% de los hogares en México tienen a una mujer como jefa, mientras que el 67.4% están encabezados por un hombre. Respecto a las formas de convivencia, alrededor del 20% de la población mayor de 15 años vive en unión libre o concubinato, lo que equivale a aproximadamente 18.4 millones de personas. Esta figura legal y social es una forma común de organización familiar en el país. En cuanto a la diversidad sexual, el 98.5% de las parejas registradas en el censo son heterosexuales, mientras que el 1.5% corresponde a parejas del mismo sexo. Cerca del 1% de los hogares están conformados por parejas homosexuales, siendo la mayoría parejas de dos hombres (62.75%). Finalmente, aunque en menor proporción, existen hogares con estructuras atípicas, que incluyen familias polígamias, parejas del mismo sexo y otros tipos poco comunes, representando aproximadamente el 1.4% de los hogares. Estos datos reflejan la complejidad y diversidad de las formas familiares en México,



evidenciando que la familia tradicional es predominante, pero convive con múltiples modelos y formas de organización social y afectiva (INEGI, 2020).

2 EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD Y SU RELEVANCIA

El bloque de constitucionalidad es un concepto jurídico que reconoce que, además del texto constitucional, forman parte del orden jurídico supremo los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por México, conforme a lo establecido en los artículos 1º y 133 de la Constitución (Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México [CDHCM], 2015). Esta figura implica que los tratados internacionales tienen rango constitucional y deben ser interpretados y aplicados en armonía con la Constitución, garantizando así la protección de los derechos humanos en todas sus dimensiones (SCJN, 2024).

En materia familiar, esta incorporación es fundamental, pues permite que los estándares internacionales, como los establecidos por la CADH y otros instrumentos internacionales, sean vinculantes para los jueces y tribunales mexicanos. De esta forma, el bloque de constitucionalidad amplía el marco de protección más allá de lo previsto en la legislación secundaria, que a menudo está anclada en modelos tradicionales y restrictivos (ESPEJO, 2024).

2.1 EL CONTROL DIFUSO Y LA PROTECCIÓN JUDICIAL

El control de convencionalidad es una herramienta fundamental que garantiza la protección de los derechos humanos, destacando su aplicación por parte de todos los operadores jurídicos para armonizar las normativas nacionales con los estándares internacionales en la materia. Su objetivo principal es asegurar la protección efectiva de estos derechos, permitiendo abordar actos estatales contrarios a ellos, como leyes, constituciones y prácticas arraigadas (MARTÍNEZ, 2023). Junto con el control difuso de constitucionalidad-reconocido expresamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación tras la reforma constitucional de 2011-, cualquier juez o tribunal puede inaplicar normas internas que sean contrarias a la Constitución o a tratados internacionales con rango constitucional (TCCs, Registro 2029507, 2024a).



Esto otorga un papel activo a los operadores jurídicos para garantizar la supremacía constitucional y el respeto a los derechos humanos, incluyendo la protección de todas las formas de organización familiar. Este mecanismo ha sido utilizado por la SCJN para avanzar en la constitucionalización del derecho familiar, interpretando el artículo 4º constitucional en consonancia con los estándares internacionales y reconociendo derechos a familias no tradicionales. Así, el control difuso se convierte en una herramienta para superar vacíos y limitaciones normativas, permitiendo una aplicación más incluyente y progresiva del derecho (ESPEJO, 2020).

2.2 ESTÁNDARES INTERNACIONALES EN MATERIA FAMILIAR

La Corte IDH ha sido fundamental en la ampliación del concepto de familia, estableciendo que la CADH protege a la familia en un sentido amplio y dinámico, que trasciende los modelos tradicionales basados exclusivamente en el matrimonio heterosexual. En sentencias emblemáticas como *Fornerón e hija vs. Argentina y Pérez Lucas y otros vs. Guatemala*, la Corte IDH reafirma la obligación de los Estados de garantizar igualdad y no discriminación en la protección de todas las formas de organización familiar, incluyendo parejas del mismo sexo, familias monoparentales, extensas y diversas en identidad de género. (Corte IDH, 2012; 2024).

La Opinión Consultiva OC-24/17 es especialmente relevante, pues establece que los Estados deben reconocer y proteger todas las formas de familia sin discriminación, lo que implica la obligación de reformar las legislaciones internas y adaptar las prácticas judiciales para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de estas familias (Corte IDH, 2017).

2.3 EL MARCO CONSTITUCIONAL MEXICANO Y LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA

El artículo 4º de la Constitución mexicana protege a “todas las familias”, reconociendo la pluralidad y diversidad de las formas de organización familiar (Congreso de la Unión, 1917). Esta disposición constitucional ha sido objeto de reformas y reinterpretaciones que buscan incorporar los estándares internacionales al derecho interno, fortaleciendo el reconocimiento de familias diversas (ESPEJO, 2020).

No obstante, la legislación secundaria, especialmente los códigos civiles estatales, ha mantenido en muchos casos un enfoque tradicionalista, privilegiando el



matrimonio monogámico y excluyendo o limitando el reconocimiento jurídico de otras formas de familia, como el concubinato simultáneo, las familias poliafectivas o las conformadas por personas con identidades de género diversas. Esta situación genera vacíos normativos y una inseguridad jurídica que afecta la protección efectiva de los derechos de estas familias (CDHCM, 2015).

2.4 LA INTERACCIÓN ENTRE EL DERECHO INTERNACIONAL Y EL DERECHO INTERNO EN LA PROTECCIÓN FAMILIAR

La interacción entre el derecho internacional y el derecho interno, a través del bloque de constitucionalidad y el control difuso, han permitido que la jurisprudencia mexicana avance en la protección de las familias no tradicionales. La SCJN ha emitido decisiones relevantes que reflejan esta dinámica, eliminando requisitos restrictivos para el reconocimiento del concubinato, ampliando derechos patrimoniales y matizando exclusiones legales, aunque aún persisten retos importantes (ESPEJO, 2020).

En este sentido, la constitucionalización del derecho familiar implica no solo la incorporación formal de los tratados internacionales, sino también un cambio profundo en la interpretación y aplicación de las normas, orientado a garantizar la igualdad, la no discriminación y el respeto a la autonomía y diversidad familiar.

3 RESULTADOS JURISPRUDENCIALES Y COMPARADOS

Los avances en la jurisprudencia mexicana reflejan una apertura hacia el pluralismo familiar, aunque todavía dentro de un modelo binario que reconoce principalmente el matrimonio y el concubinato como figuras jurídicas centrales (SCJN, 2022). Si bien esta interpretación representa un avance respecto a modelos tradicionales más estrictos, limita el reconocimiento de configuraciones familiares más diversas, como las uniones poliafectivas o el poliamor, que no encajan en las categorías convencionales.

En contraste, en Brasil, aunque han habido intentos judiciales aislados de reconocer las uniones poliafectivas como entidades familiares, la posición mayoritaria de la doctrina y la jurisprudencia es restrictiva. El Consejo Nacional de Justicia (CNJ)



prohibió expresamente en 2018 el registro notarial de relaciones poliafactivas como uniones estables, reafirmando así el principio de monogamia como pilar del derecho de familia brasileño (BIRCHAL, 2024; El Comercio, 2018).

Por su parte, la persistencia de exclusiones en materia de seguridad social para múltiples concubinas o parejas diversas en México constituye, desde la perspectiva doctrinal y jurisprudencial colombiana, una forma de violencia institucional (CCC, Sentencia T-130/2024). En Colombia, la Corte Constitucional ha desarrollado criterios avanzados para la reparación integral y protección efectiva de familias diversas, especialmente en contextos de violencia de género y exclusión social, estableciendo precedentes que pueden servir de referencia para México y otros países de la región (CCC, 2024).

En Argentina, el Código Civil y Comercial (CCC) reconoce a las uniones convivenciales sin imponer requisitos estrictos de monogamia, lo que permite un reconocimiento más amplio de las diversas formas de familia, además, la Corte Suprema argentina ha avanzado en la protección patrimonial y de derechos sociales para familias no tradicionales, garantizando igualdad y no discriminación (MÁRQUEZ, 2021).

En suma, la comparación con otros países latinoamericanos y el análisis de la jurisprudencia mexicana muestran un proceso en evolución, donde la apertura hacia el pluralismo familiar avanza, pero aún se encuentra restringida por marcos normativos y judiciales que privilegian modelos tradicionales. La armonización con los estándares interamericanos y la incorporación de nuevas configuraciones familiares en la legislación y jurisprudencia son retos pendientes para garantizar la igualdad y la protección integral de todas las familias (VILLA, 2021; ESPEJO, 2020).

3.1 ARGENTINA: CONSTITUCIONALIZACIÓN Y PLURALISMO FAMILIAR

La evolución del derecho de familia en Argentina ha sido impulsada por profundas transformaciones sociales y por el reconocimiento progresivo de la diversidad en los modelos de convivencia afectiva. El matrimonio igualitario, el concubinato y el debate sobre el poliamor reflejan el desarrollo de un marco normativo avanzado, aunque persisten desafíos en términos de protección jurídica y reconocimiento formal de nuevas estructuras familiares.



Desde la sanción de la Ley 26.618 en 2010, Argentina se ha consolidado como pionera en Latinoamérica en el reconocimiento del matrimonio igualitario, garantizando a las parejas del mismo sexo los mismos derechos y obligaciones que a las parejas heterosexuales. Este avance normativo representó una adecuación del derecho interno a los principios de igualdad y no discriminación consagrados en la Constitución Nacional y en tratados internacionales de derechos humanos. La normativa vigente también reconoce la posibilidad de adopción y filiación, otorgando plena protección jurídica a las familias homoparentales.

El Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN), vigente desde 2015, introdujo una regulación específica para las uniones convivenciales (arts. 509-528), otorgando derechos y obligaciones a las parejas que cohabitán sin estar casadas. Este reconocimiento jurídico facilita la asistencia recíproca, el derecho a compensaciones económicas en caso de ruptura y la protección patrimonial de los bienes adquiridos durante la convivencia. A diferencia del matrimonio, el concubinato no genera una sociedad conyugal, aunque permite pactos privados para la administración de bienes y establece mecanismos de protección en determinadas circunstancias.

Las dinámicas humanas y las relaciones sexoafectivas han evolucionado en paralelo a los cambios sociales, adaptándose constantemente a nuevas realidades. Aunque la monogamia continúa siendo el modelo relacional predominante, hoy en día existen diversas configuraciones afectivas, como las relaciones abiertas, la anarquía relacional y la polifidelidad, entre otras (VEAUX, 2017). Estos formatos emergentes reflejan una mayor flexibilización en la concepción tradicional de los vínculos amorosos y una apertura hacia estructuras más diversas y personalizadas.

A pesar de los avances en el reconocimiento de modelos familiares diversos, el ordenamiento jurídico argentino aún no contempla expresamente las relaciones poliamorosas dentro de su normativa. La estructura binaria del derecho de familia, basada en el vínculo exclusivo entre dos personas, limita la posibilidad de protección legal para quienes conforman relaciones afectivas plurales. Si bien no existe legislación específica sobre el poliamor, algunos fallos judiciales y doctrinas han abierto el debate en torno a la necesidad de reconocimiento jurídico, especialmente en lo referido a derechos patrimoniales y pluriparentalidad. En este sentido, el principio de autonomía de la voluntad y la constitucionalización del derecho privado pueden servir de base para futuras reformas normativas. La posibilidad de celebrar acuerdos



privados, tomando como referencia las uniones convivenciales, se presenta como una alternativa para otorgar seguridad jurídica a quienes participan de estas relaciones.

En síntesis, la regulación del matrimonio igualitario y las uniones convivenciales ha representado un avance significativo en la protección de la diversidad familiar en Argentina. Sin embargo, el reconocimiento del poliamor sigue siendo un desafío pendiente, generando incertidumbre jurídica para quienes integran estos vínculos. La evolución del derecho de familia debe responder a las transformaciones sociales, incorporando mecanismos que garanticen la igualdad y la seguridad jurídica para todas las configuraciones familiares. La adecuación normativa a esta nueva realidad permitirá consolidar un sistema legal más inclusivo y respetuoso de los derechos fundamentales.

3.2. COLOMBIA: JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL Y RECONOCIMIENTO DE FAMILIAS POLIAFECTIVAS

La estructura familiar en Colombia ha evolucionado significativamente debido a cambios socioculturales y a una interpretación progresista del derecho por parte de la Corte Constitucional. Tradicionalmente, el modelo de familia se basó en la unión monogámica entre un hombre y una mujer, conforme a la concepción establecida en el Código Civil de 1887. Sin embargo, la jurisprudencia ha ampliado este concepto, garantizando el principio de pluralidad y protegiendo diversas formas de convivencia afectiva.

El matrimonio igualitario fue reconocido constitucionalmente en Colombia a través de la Sentencia SU-214/2016 de la Corte Constitucional, consolidando el acceso de parejas del mismo sexo a derechos patrimoniales y de seguridad social. Este reconocimiento reformuló el concepto de familia bajo un enfoque pluralista, enfatizando la importancia de la igualdad y la no discriminación.

El concubinato, conocido en Colombia como unión marital de hecho, ha sido reconocido como una figura que otorga derechos patrimoniales y sucesorios a quienes conviven sin formalizar un vínculo matrimonial. La Ley 54 de 1990 estableció la protección de estas relaciones, evitando situaciones de vulnerabilidad para sus integrantes. Sin embargo, esta regulación sigue respondiendo a una estructura binaria basada en la convivencia exclusiva entre dos personas, lo que limita el reconocimiento de configuraciones familiares más diversas.



A diferencia del matrimonio igualitario y el concubinato, el poliamor no cuenta con una regulación expresa en la legislación colombiana. Aunque la Corte Constitucional ha avanzado en la ampliación del concepto de familia y ha protegido diversas configuraciones afectivas, no existe una normativa que regule formalmente las relaciones poliamorosas. Esta ausencia genera inseguridad jurídica para sus integrantes, especialmente en lo relacionado con derechos patrimoniales, sucesión y filiación.

Sin embargo, algunos fallos judiciales han comenzado a abrir el debate sobre el reconocimiento de estas relaciones. La Corte Constitucional reconoció la importancia de garantizar derechos fundamentales en estructuras familiares no convencionales, estableciendo principios clave sobre la pluralidad familiar y la necesidad de adaptar el derecho a las nuevas realidades sociales (ZAYAS, 2024).

Un caso emblemático es el de la "trieja" de Medellín, una familia poliamorosa conformada por tres hombres que convivieron durante más de una década. En un fallo histórico, la Corte Suprema de Justicia reconoció su derecho a la pensión de sobreviviente tras la muerte de uno de los integrantes. Esta decisión marcó un hito en el reconocimiento de relaciones poliamorosas dentro del sistema jurídico colombiano, al admitir que más de dos personas pueden conformar una relación estable con vocación de permanencia y apoyo mutuo.

El principio de laicidad del Estado, fundamental para el desarrollo de políticas inclusivas, demanda una evolución normativa que ofrezca protección equitativa a todas las formas de familia. Si bien el poliamor ha comenzado a instaurarse en la sociedad contemporánea, la falta de aceptación social y la carencia de regulación legal impiden que sus integrantes accedan a mecanismos jurídicos que les otorguen estabilidad y certeza en sus relaciones.

La construcción de un marco normativo específico que contemple estas nuevas realidades es esencial para garantizar la seguridad jurídica y la igualdad de derechos. La articulación entre la comunidad científica y el poder legislativo será clave para desarrollar una regulación que responda a los cambios socioculturales sin comprometer los principios constitucionales fundamentales. Así, el derecho colombiano debe avanzar hacia una normativa inclusiva que refleje la diversidad afectiva y proteja de manera equitativa todas las formas legítimas de convivencia.

3.3 BRASIL: AVANCES Y DEBATES SOBRE UNIONES POLIAFECTIVAS

La evolución de la sociedad brasileña ha propiciado la emergencia de nuevas configuraciones familiares, entre las que destacan las uniones poliafectivas, que desafían el modelo monogámico tradicionalmente adoptado y respaldado por el ordenamiento jurídico nacional. No obstante, la ausencia de una normativa específica que regule estas relaciones genera un elevado grado de inseguridad jurídica y desprotección para sus integrantes, especialmente en lo relativo a los derechos patrimoniales, sucesorios y de filiación.

Aunque la monogamia continúa siendo un pilar estructural en la sociedad brasileña, no puede erigirse como el único criterio para la definición y protección jurídica de las entidades familiares. Las transformaciones socioculturales y el reconocimiento progresivo de la dignidad de la persona humana exigen una ampliación del concepto de familia, integrando todas las formas legítimas de convivencia afectiva, fundamentadas en el respeto, la igualdad y la autonomía de la voluntad (RODRIGUES, 2024).

El reconocimiento jurídico de las uniones poliaflectivas constituye un paso fundamental para garantizar la equidad y la seguridad jurídica en las dinámicas familiares contemporáneas. La respuesta normativa ante estas nuevas demandas sociales debe contemplar un marco legal que regule de manera precisa la gestión patrimonial, la sucesión, la guarda y manutención de los hijos, así como los derechos y obligaciones recíprocas entre los convivientes.

Sin embargo, el reconocimiento judicial de las uniones poliaflectivas, aunque orientado a proteger la dignidad de los involucrados y garantizar la igualdad de derechos, se ha realizado en un contexto de inconstitucionalidad y deficiencia técnica jurídica. Este fenómeno genera inseguridad jurídica, en particular porque contraviene el principio de monogamia consagrado en el derecho de familia brasileño (BIRCHAL, 2024).

La falta de previsión legislativa para estas configuraciones familiares no solo provoca incertidumbre en el ámbito del derecho de familia, sino que desencadena una crisis normativa con repercusiones en el derecho sucesorio, penal, civil, empresarial y de la seguridad social. Para enfrentar estos desafíos, resulta imperativa una articulación entre la comunidad científica y el Poder Legislativo, con el propósito de



desarrollar una regulación específica basada en criterios técnicos, sistemáticos y democráticos.

Este marco normativo deberá responder a la realidad social emergente sin comprometer la seguridad jurídica ni los principios constitucionales fundamentales que rigen el ordenamiento jurídico brasileño. En este sentido, el derecho brasileño debe evolucionar para reconocer y proteger jurídicamente las uniones poliafectivas como entidades familiares legítimas, en consonancia con los principios constitucionales de dignidad humana, igualdad y libertad.

3.4. MÉXICO: AVANCES, LÍMITES Y OPORTUNIDADES DE REFORMA

La estructura familiar en México ha experimentado transformaciones relevantes en las últimas décadas, impulsadas por cambios sociales, avances en derechos humanos y la influencia de la jurisprudencia nacional e internacional. Si bien tradicionalmente el derecho de familia mexicano se ha sustentado en el modelo monogámico y heterosexual, la dinámica social y los estándares internacionales han motivado una apertura progresiva hacia la protección de modelos familiares diversos.

Uno de los avances más significativos ha sido la expansión del matrimonio igualitario, reconocido en la mayoría de las entidades federativas y avalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y los Tribunales Colegiados de Circuito (TCCs) a través de jurisprudencia y criterios aislados no vinculantes pero orientadores. Decisiones de TCCs como las contenidas en los registros 2029507 y 2029410 han consolidado el acceso de parejas en unión de hecho a derechos y obligaciones similares a los del matrimonio (TCCs, 2024a; 2024b). El registro 2029507 reconoce la posibilidad de coexistencia entre matrimonio y concubinato, eliminando el requisito de estar libre de matrimonio para configurar el concubinato, y ampliando así la protección a diversas formas de familia (TCCs, 2024a). El registro 2029410 establece reglas claras para la protección patrimonial en contextos de recomposición familiar, permitiendo que los bienes adquiridos en una nueva relación de concubinato se integren al patrimonio común de esa unión y no al del matrimonio anterior (TCCs, 2024b).

A pesar de estos avances, persisten límites significativos en el reconocimiento jurídico de otras configuraciones familiares, especialmente en lo relativo al poliamor. El registro 2021664 de los TCCs reafirma el carácter monogámico del matrimonio y el



concubinato en el sistema jurídico mexicano, excluyendo expresamente el reconocimiento de relaciones poliamorosas o de múltiples concubinatos simultáneos, y justificando la exclusión en la naturaleza y fines de la institución del concubinato y en la lógica de la seguridad social (TCCs 2020).

El criterio jurisprudencial más reciente y relevante sobre el reconocimiento jurídico de las relaciones poliamorosas en México es el registro 2029536, emitido por la Primera Sala de la SCJN. En esta jurisprudencia, se determinó que la definición legal de matrimonio y concubinato como uniones entre dos personas es constitucional, y que la exclusión de las relaciones poliamorosas de estos regímenes no constituye discriminación (SCJN, 2024). Si bien se reconoce el derecho de toda persona a formar una familia en cualquier modalidad social, la protección jurídica plena sigue reservada a los modelos monogámicos, lo que evidencia los límites normativos y jurisprudenciales actuales para el reconocimiento del poliamor en el derecho mexicano.

La ausencia de un marco legal que contemple explícitamente a las familias poliamorosas genera inseguridad jurídica y deja en situación de vulnerabilidad a sus integrantes. La falta de reconocimiento formal impide el acceso a derechos y mecanismos de protección equivalentes a los de otras formas familiares, lo que puede derivar en discriminación y desprotección, especialmente en casos de sucesión, patria potestad o acceso a servicios de salud y seguridad social.

Frente a este panorama, México enfrenta la oportunidad de revisar y reformar su legislación familiar para armonizarla con los principios de igualdad, no discriminación y pluralismo consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales (Corte IDH, 2017). La articulación entre la comunidad científica, la sociedad civil y el poder legislativo será fundamental para avanzar hacia una regulación que refleje la diversidad afectiva y garantice la protección efectiva de todas las familias, sin importar su configuración.

En suma, el derecho de familia mexicano ha avanzado en la protección de la diversidad familiar, pero enfrenta desafíos importantes en el reconocimiento de nuevas formas de convivencia, como el poliamor. Superar los límites normativos y judiciales actuales requiere una reforma integral, orientada por los principios de igualdad y pluralismo, que permita consolidar un sistema legal más inclusivo y respetuoso de los derechos fundamentales de todas las personas.



3.5. REFLEXIÓN FINAL

En síntesis, la comparación muestra que los sistemas jurídicos latinoamericanos han transitado hacia el reconocimiento de la diversidad familiar, aunque con ritmos y alcances distintos. Argentina y Colombia han consolidado avances normativos y jurisprudenciales en la protección de familias diversas, mientras que, en Brasil, pese a algunos intentos judiciales aislados de reconocimiento de uniones poliafectivas, predomina una postura restrictiva tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, y el registro notarial de estas relaciones está expresamente prohibido por el Consejo Nacional de Justicia (BIRCHAL, 2024). México, por su parte, enfrenta el reto de armonizar su marco legal con los estándares internacionales y regionales, superando las resistencias del paradigma monogámico y garantizando la protección efectiva de todas las formas de familia.

A pesar de los avances, subsisten desafíos comunes: la inseguridad jurídica para las familias poliafectivas, la falta de regulación específica y la necesidad de un debate legislativo y científico profundo que permita consolidar un derecho de familia más plural, inclusivo y respetuoso de los derechos fundamentales. El futuro del derecho familiar en la región dependerá de la capacidad de sus sistemas jurídicos para adaptarse a la diversidad social y proteger eficazmente todas las configuraciones afectivas legítimas.

4 DESAFÍOS Y PROPUESTAS

La falta de armonización entre la jurisprudencia nacional y los estándares interamericanos genera inseguridad jurídica y discriminación de facto hacia las familias no tradicionales en México (FORO JURÍDICO, 2024; CNDH, 2018). Esta situación afecta el acceso a derechos fundamentales y perpetúa estigmas sociales y exclusiones estructurales que impactan negativamente la vida cotidiana de millones de personas (INMUJERES, 2024).

Es urgente una reforma legislativa integral que contemple la diversidad familiar en todas sus formas, incluyendo familias poliafectivas, ensambladas, monoparentales, homoparentales y otras configuraciones diversas que reflejan la realidad social



contemporánea (INAH, 2020; MORENA SENADO, 2024). Entre las propuestas prioritarias destacan:

- a) El reconocimiento legal explícito y amplio de todas las formas de familia, superando el modelo tradicional monogámico y heteronormativo, para garantizar igualdad y no discriminación en el acceso a derechos civiles, patrimoniales y sociales (CNDH, 2018; FORO JURÍDICO, 2024).
- b) La implementación de un sistema de cotizaciones proporcionales en seguridad social que contemple a trabajadores con múltiples parejas o familias, garantizando la protección social sin exclusiones arbitrarias (MORENA SENADO, 2024; FORO JURÍDICO, 2024).
- c) La incorporación de mecanismos de reparación integral para víctimas de exclusión patrimonial o previsional, siguiendo modelos exitosos como el colombiano, donde la Corte Constitucional ha desarrollado criterios para la protección efectiva de familias diversas en contextos de violencia y discriminación (FORO JURÍDICO, 2024).

Estas reformas deben ir acompañadas de políticas públicas que promuevan la sensibilización social y la capacitación de operadores jurídicos para erradicar prejuicios y prácticas discriminatorias (INMUJERES, 2024; FORO JURÍDICO, 2024). Además, la armonización legislativa debe estar alineada con los compromisos internacionales asumidos por México, como la CADH y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

La experiencia comparada muestra que los países que han adoptado marcos jurídicos inclusivos y flexibles en materia familiar han fortalecido la protección de derechos y contribuido a la cohesión social y la reducción de desigualdades (BIRCHAL, 2024; SILVA; PEREIRA, 2023). Por ello, México debe avanzar hacia un modelo jurídico que reconozca y proteja la pluralidad familiar como reflejo legítimo de la diversidad social.

5 CONCLUSIONES

La evolución jurisprudencial mexicana entre 2020 y 2024 ha mostrado avances significativos en la protección de las familias no tradicionales, evidenciando una creciente apertura hacia el reconocimiento de la pluralidad familiar y la inclusión de diversas configuraciones más allá del modelo tradicional monogámico y heterosexual. La SCJN ha impulsado la constitucionalización del derecho familiar, eliminando



barreras legales y ampliando la protección patrimonial y social para parejas en concubinato y otras formas de convivencia (SCJN, 2022; ESPEJO, 2020).

Sin embargo, estos avances aún resultan insuficientes para cumplir plenamente con los estándares internacionales establecidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que exigen un enfoque inclusivo, no discriminatorio y respetuoso de la diversidad familiar (CORTE IDH, 2017). Persisten exclusiones y vacíos normativos que afectan especialmente a las familias poliafectivas y otras configuraciones diversas, las cuales no cuentan con un reconocimiento jurídico claro ni con regímenes patrimoniales específicos. Esta falta de regulación genera inseguridad jurídica y perpetúa formas de discriminación de facto, incluyendo exclusiones en materia de seguridad social, que constituyen una forma de violencia institucional contraria a los principios de igualdad y no discriminación (FORO JURÍDICO, 2024; CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, 2024).

La armonización del marco jurídico mexicano con los estándares internacionales es urgente y necesaria para garantizar la protección efectiva de todas las familias, sin distinción de estructura, orientación sexual o identidad de género. Esto implica no solo reformas legislativas que reconozcan explícitamente todas las formas de familia, sino también la implementación de sistemas de protección social inclusivos y mecanismos de reparación integral para las víctimas de exclusión patrimonial y previsional (MORENA SENADO, 2024; CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, 2024).

Además, es indispensable promover políticas públicas que fomenten la sensibilización social y la capacitación de operadores jurídicos para erradicar prejuicios y prácticas discriminatorias, fortaleciendo así el respeto a la autonomía y dignidad de todas las familias (INMUJERES, 2024; FORO JURÍDICO, 2024). La protección jurídica debe concebirse desde una perspectiva amplia y pluralista, que refleje las transformaciones sociales actuales y garantice la igualdad sustantiva y el acceso efectivo a los derechos fundamentales.

En suma, el camino hacia la plena constitucionalización y protección integral de las familias diversas en México requiere superar paradigmas tradicionales y avanzar hacia un modelo jurídico inclusivo, plural y respetuoso de la diversidad social. Solo así se podrá construir una sociedad más justa, equitativa y comprometida con la dignidad

humana, en consonancia con los compromisos internacionales asumidos por el país (BIRCHAL, 2024).

REFERENCIAS

BIRCHAL, Alice de Souza; OLIVEIRA, André Anderson Gonçalves de. **O reconhecimento judicial da união poliafetiva como entidade familiar e as repercussões críticas ao ordenamento jurídico vigente.** Revista Jurídica, [S.I.], v. 80, n. 3, 2024, <https://tinyurl.com/y9w7twe>

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. **Informe Anual 2015.** Ciudad de México: CDHCM, 2015. Disponible en: <https://cdhcm.org.mx/informe-anual-2015/>

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. **Administración de justicia con perspectiva de género.** Sentencia T-130/2024, <https://tinyurl.com/yuy57mv6>
CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. **Protección de la mujer frente a todo tipo de violencia.** Sentencia SU-080/2020. 2020. Disponible em: <https://tinyurl.com/4c9p88fu>

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. **Caso Atala Riff y niñas vs. Chile, 2012.** Disponible em: <https://tinyurl.com/2nw6u6e5>.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. **Expulsión de Dominicanos y Haitianos vs. República Dominicana,** 2014. Disponible em: <https://tinyurl.com/2s43c895>.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. **Fornerón e hija vs. Argentina,** 2012. Disponible em: <https://tinyurl.com/3tnkpv94>.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. **Opinión Consultiva OC-21/14. 2014.** Disponible em: <https://tinyurl.com/y67u6afb>.

DE CARLUCCI, Aída Kemelmajer. **Las nuevas realidades familiares en el Código Civil y comercial argentino de 2014.** 2014. Disponible em: <https://tinyurl.com/5n7buy88>.

EL COMERCIO. **Justicia veta registro de relaciones poliamorosas en Brasil.** El Comercio, 26 jun. 2018. Disponible em: <https://tinyurl.com/4nwweumt>.

ESPEJO YAKSIC, Nicolás; IBARRA OLGUÍN, Ana María (eds.). **La constitucionalización del derecho de familia: perspectivas comparadas.** Ciudad de México: SCJN, Centro de Estudios Constitucionales, 2019. Disponible em: <https://tinyurl.com/y7jr6ykt>.

FORO JURÍDICO. **Desafíos legales y patrimoniales que afrontan las familias no tradicionales. 2021.** Disponible en: <https://tinyurl.com/muw43k3d>.



INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI). **Mujeres y hombres en México 2020**, <https://tinyurl.com/bdeekzdy>

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES. **Informe de Resultados Abril-Junio 2023**. Ciudad de México: INMUJERES, 2024. Disponible en: <https://tinyurl.com/ycxmhvfk>

MÁRQUEZ, Lucía. **Aspectos patrimoniales del matrimonio en el ámbito internacional**. Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires, 2021. Disponible en: <https://tinyurl.com/4wdvzcj4>

MARTÍNEZ LAZCANO, Alfonso Jaime. **Control de convencionalidad como obligación simultánea, no subsidiaria ni complementaria**. Revista Primera Instancia, Tuxtla Gutiérrez, v. 11, n. 21, Edición especial, p. 9-31, jul./dic. 2023. ISSN 2683-2151. Disponible em: <https://tinyurl.com/47x5tz6v>

RAMOS, Elbio R. **Efectos jurídicos del Formato Familiar PluriAfectivo (FFPA) o poliamoroso. Un desafío para la sociedad y para el derecho**. Revista de Derecho de Familia y Sucesiones, n. 14, 2020. Disponible em: <https://tinyurl.com/2exzr8xy>.

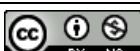
RODRIGUES, Diego Christiano Alves; JÚNIOR, Júlio Alves Caixeta. **Poliamor e direito: a necessidade de legislação específica para reconhecimento da família poliafetiva**. Cuadernos de Educación y Desarrollo, v. 16, n. 9, p. 01-31, 2024. Disponible em: <https://tinyurl.com/y6nudtar>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. **Concubinato. El artículo 193 del Código Civil para el Estado de Tabasco, al determinar de manera absoluta que las reglas relativas a la sociedad conyugal son aplicables al concubinato, vulnera el derecho de libre desarrollo de la personalidad y a la libre autodeterminación de los concubinos**. Jurisprudencia 1a./J. 110/2023 (11a.). Semanario Judicial de la Federación. Disponible em: <https://tinyurl.com/yssyak53>.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. **Relaciones poliamorosas. Si bien los artículos 294 y 297 del Código Civil para el Estado de Puebla generan una distinción de trato en relación con el matrimonio y el concubinato, son constitucionales**. Registro 2029536, 2024. Semanario Judicial de la Federación. Disponible em: <https://tinyurl.com/tfe94xmf>.

TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO. **Concubinato. Para su configuración es innecesario que los concubinos se encuentren libres de matrimonio (Legislación del Estado de Chihuahua)**. Registro 2029507, 2024a. Semanario Judicial de la Federación. Disponible em: <https://tinyurl.com/555s7fpw>

TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO. **Pensión por viudez. El artículo 130 de la Ley del Seguro Social, al prever que, si al morir el asegurado o pensionado tenía varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir dicha prestación, no viola el derecho fundamental de igualdad ni el principio de no discriminación, previstos en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados**



Unidos Mexicanos. Registro 2021664, 2020. *Semanario Judicial de la Federación*. Disponível em: <https://tinyurl.com/y5syna3d>

TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO. Sociedad conyugal. Los efectos que el artículo 444 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358 establece sobre los bienes que la integran, deben durar hasta que se acredite que uno de los cónyuges sostiene una relación de concubinato con otra persona por más de dos años. Registro 2029410, 2024b. *Semanario Judicial de la Federación*. Disponível em: <https://tinyurl.com/vwvv9hck>.

VEAUX, F. Actualización del Mapa de la No Monogamia. Revista de Franklin Veaux, 2017, <https://tinyurl.com/yc5a6fdk>

ZAYAS BADILLO, María José. Desafíos del derecho de familia en Colombia frente a las configuraciones familiares modernas. Universidad Cooperativa de Colombia, Colombia, 2024, <https://tinyurl.com/5n96b7du>

